



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 00020-2024-PRODUCE/CONAS-1CT

Lima, 27 de febrero de 2024

EXPEDIENTE n.º : **1317-2008-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs**
(1517-2014-PRODUCE/CONAS)

ACTO IMPUGNADO : **Resolución Directoral n.º 3574-2023-PRODUCE/DS-PA**

ADMINISTRADO : **SANTOS RUMICHE VALENCIA**

MATERIA : **Fraccionamiento del pago de multa**

SUMILLA : **Se declara INFUNDADO el recurso de apelación, en consecuencia, CONFIRMAR lo resuelto en el acto administrativo impugnado.**

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el señor **SANTOS RUMICHE VALENCIA**, identificado con DNI n.º 02742167, en adelante el señor **SANTOS RUMICHE**, mediante escrito con registro n.º 00080753-2023, presentado el 03.11.2023, contra la Resolución Directoral n.º 3574-2023-PRODUCE/DS-PA, emitida el 19.10.2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral n.º 2049-2019-PRODUCE/DS-PA, emitida el 06.03.2019, se declaró procedente la solicitud¹ de aplicación del principio de retroactividad benigna como excepción al principio de irretroactividad, sobre la sanción impuesta con Resolución Directoral n.º 547-2012-PRODUCE/DGS. En consecuencia, se modificó la sanción correspondiente al numeral 75) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca², a una multa de 0.074 Unidades Impositivas Tributarias³ y el decomiso⁴ del recurso

¹ Presentada por el señor SANTOS RUMICHE, conjuntamente con los señores Pablo, Francisco y Lucio Cayo Rumiche Valencia, a través del registro n.º 00132206-2018 de fecha 26.12.2018.

² Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP.

³ En adelante UIT.

⁴ En el artículo 3° de la Resolución Directoral n.º 2049-2019-PRODUCE/DS-PA declaró tener por cumplida la sanción de decomiso.

Anchoveta extraído en exceso. Asimismo, se declaró procedente la solicitud⁵ de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en el Decreto Supremo n.º 006-2018-PRODUCE, aprobándose la reducción de la multa a 0.03034 UIT y el fraccionamiento en dos (02) cuotas.

- 1.2 Con la Resolución Directoral n.º 985-2023-PRODUCE/DS-PA⁶ de fecha 12.04.2023, se declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento⁷ otorgado a través de la Resolución Directoral n.º 2049-2019-PRODUCE/DS-PA.
- 1.3 Posteriormente, con la Resolución Directoral n.º 3574-2023-PRODUCE/DS-PA⁸, emitida el 19.10.2023, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **SANTOS RUMICHE**, a través del registro n.º 00029173-2023, contra la Resolución Directoral n.º 985-2023-PRODUCE/DS-PA.
- 1.4 A través del escrito con Registro n.º 00080753-2023, presentado el 03.11.2023, el señor **SANTOS RUMICHE** interpuso recurso de apelación contra el precitado acto administrativo.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁹, en adelante el TUO de la LPAG, así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas¹⁰, en adelante el REFSAPA; corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el señor **SANTOS RUMICHE** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. CUESTIÓN PREVIA

3.1 Determinar si corresponde conservar el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral n.º 985-2023-PRODUCE/DS-PA.

Al respecto, el TUO de la LPAG¹¹ establece que constituye vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 del mencionado dispositivo legal.

⁵ Ídem nota al pie 01.

⁶ Notificada el 17.04.2023, mediante Cédula de Notificación Personal n.º 00001959-2023-PRODUCE/DS-PA Acta de Notificación y Aviso n.º 024006.

⁷ Establecido en la Resolución Ministerial n.º 334-2020-PRODUCE.

⁸ Notificada a la recurrente el 24.10.2023 mediante Cédula de Notificación Personal n.º 0006794-2023-PRODUCE/DS-PA, a fojas 129 del expediente.

⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y sus modificatorias.

¹⁰ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias.

¹¹ El numeral 10.2 del artículo 10 del TUO de la LPAG.

En este sentido, señala que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez no sea trascendente¹², prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda.

Sobre el particular, el autor Christian Guzmán Napurí¹³ sostiene que el acto de enmienda no debe modificar el sentido de la decisión que ha sido tomada por la autoridad administrativa; por lo cual resulta viable aplicar la figura de la conservación del acto administrativo.

Considerando lo indicado, a través de la Resolución Directoral n.º 985-2023-PRODUCE/DS-PA, se aprecia que la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, en adelante la DS-PA, para motivar su decisión, invoca lo establecido en el Resolución Ministerial n.º 334-2020-PRODUCE¹⁴, sobre la pérdida del beneficio de fraccionamiento.

No obstante, conforme se ha indicado en el acápite de antecedentes, a través de la Resolución Directoral n.º 2049-2019-PRODUCE/DS-PA, entre otros¹⁵, se aprobaron a favor del señor **SANTOS RUMICHE** y otros, los beneficios de reducción y fraccionamiento estipulados en el Decreto Supremo n.º 006-2018-PRODUCE. Por esta razón, obra en el expediente, el correo de consulta¹⁶ enviado el 10.04.2023, por medio del cual se solicita información sobre el monto total de las cuotas pagadas y el saldo restante, considerando que se habría configurado la causal de pérdida del beneficio de reducción¹⁷, así como el fraccionamiento estipulado en el mencionado decreto supremo.

¹² El numeral 14.1 del artículo 14 del TUO de la LPAG.

¹³ MANUAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Christian Guzmán Napurí. Primera Edición - Junio 2013. Pacífico Editores S.A.C. Pág. 350.

¹⁴ **Artículo 7.- Pérdida del beneficio de fraccionamiento**

La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o del íntegro de la última cuota del calendario de fraccionamiento aprobado por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura ocasionará la pérdida de este beneficio. Asimismo, se pierde el beneficio si el administrado una vez solicitado el fraccionamiento, interpusiera un recurso que impugne en forma total o parcial el acto administrativo que impuso la sanción de multa.

Mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura se declaró la pérdida del beneficio del fraccionamiento y se indicará el monto total pagado. Al saldo restante se le aplicará la tasa de interés legal vigente a la fecha del incumplimiento de la cuota respectiva.

El monto de las cuotas pagadas se deducirá del monto total adeudado por el administrado. El saldo impago e intereses generados serán materia de ejecución coactivo.

¹⁵ Se modificó la sanción correspondiente al numeral 75) del artículo 134 del RLGP, a una multa de 0.074 UIT y decomiso (declarado por cumplido), en atención a la solicitud de aplicación del principio de retroactividad benigna formulada a través del registro n.º 00132206-2018, presentada el 26.12.2018.

¹⁶ A fojas 94 del expediente.

¹⁷ **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

ÚNICA. - Régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas

1. Establézcase un régimen excepcional y temporal de reducción del 59% de las multas que hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto supremo hayan sido impuestas como sanción por infracción a la normativa pesquera y acuícola.

(...)

Las personas naturales o jurídicas pueden pagar el total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio o solicitar el pago fraccionado del monto total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio de reducción hasta en 18 meses, para lo cual deben acreditar el pago del 10% del monto determinado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3, conjuntamente con su solicitud de acogimiento al régimen excepcional.

(...)

8. El incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, **así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida, conlleva la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento**, debiendo cancelarse el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales que correspondan.

En ese sentido, se debió invocar en el acto administrativo que resolvió declarar la pérdida de beneficios otorgados al señor **SANTOS RUMICHE** y otros, lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 006-2018-PRODUCE. De igual manera, disponer que el señor **SANTOS RUMICHE**, entre otros¹⁸, cancele el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa más los intereses legales, considerando no solo la pérdida del beneficio de fraccionamiento, sino también el de reducción. En ese sentido, corresponde se emita una nueva liquidación a efectos de que se enmiende dicho extremo.

De lo expuesto, se advierte que el referido defecto en la motivación es un vicio no trascendente que puede subsanarse¹⁹, que no varía la decisión de la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura; en consecuencia, corresponde declarar la conservación del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 985-2023-PRODUCE/DS-PA, emitida el 12.04.2023.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO

A continuación, se precisará y analizará el argumento del señor **SANTOS RUMICHE**:

3.1 En cuanto solicita aplicación del marco normativo a nivel legislativo vigente a raíz del estado de emergencia.

Sostiene que mediante la resolución impugnada la administración no ha tomado en cuenta al momento de resolver el marco normativo a nivel legislativo que se encuentra vigente a la raíz del estado de emergencia por las lluvias que fueron registradas, motivo por el cual hace mención de los dispositivos Decreto Supremo n.º 030-2023-PCM de fecha 10.03.2023, Decreto Supremo n.º 034-2023-PCM de fecha 12.03.2023 y el Decreto Supremo N° 036-2023-PCM de fecha 15.03.2023. Asimismo, indica, que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en adelante SUNAT, ha establecido dar una prórroga de las obligaciones tributarias a los contribuyentes afectados por el fenómeno fluvial, en mérito a las normas citadas, así de esta manera se pueda dar facilidades a los administrados para así evitar las pérdidas de fraccionamientos.

Al respecto, en relación a las normas invocadas por el señor **SANTOS RUMICHE**, en mérito a las cuales la SUNAT ha establecido la prórroga de las obligaciones tributarias a los contribuyentes afectados por el fenómeno fluvial, corresponde señalar que dichas disposiciones se encuentran bajo el ámbito de competencia de dicho organismo, razón por la cual no puede ser objeto de aplicación por las unidades orgánicas del Ministerio de la Producción. Es necesario entender que el Ministerio de Producción tiene sus propias disposiciones que regulan beneficios para el pago de la sanción de multa, entre otras, además de las establecidas en el Decreto Supremo n.º 006-2018-PRODUCE, en la Resolución Ministerial N° 000334-2020-PRODUCE. Por lo tanto, no resulta amparable lo alegado en su recurso de apelación.

¹⁸ Así como a los señores Pablo Rumiche Valencia, Francisco Rumiche Valencia y Lucio Rumiche Valencia.

¹⁹ **Artículo 14.- Conservación del acto**

(...)

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

(...)

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Sin perjuicio de ello, se debe señalar que a través del Memorando n.º 0000128-2021-PRODUCE/Oec de fecha 30.03.2021, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a la DS-PA, el estado de los expedientes coactivos suspendidos, entre otros, por incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida, conforme a los cronogramas establecidos en las Resoluciones Directorales en las que se otorgaron fraccionamientos. A continuación, la información detallada respecto el presente caso:

BENEFICIO	EXP COAC	AÑO	RESOLUCION DIRECTORAL PRIMIGENIA	ADMINISTRADO	TIPO DE RESOLUCIÓN	RD BENEFICIO	F RD	CUOTAS	MONTO	ESTADO DEL FRACC	ESTADO EXPEDIENTE	CAUSAL
DS 006-2018	1472	2015	00547-2012-PRODUCE/DGS	RUMICHE VALENCIA, PABLO	BENEFICIO DEL D.S. Nº 006-2018-PRODUCE - FRACCIONAMIENTO	02049-2019-PRODUCE/DS-PA	6/03/2019	2	184.26	PENDIENTE PAGO DE SALDO	SUSPENDIDO	FRACCIONAMIENTO

La Resolución Directoral n.º 2049-2019-PRODUCE/DS-PA, entre otros, precisó que las amortizaciones de cada cuota, así como la última cuota de fraccionamiento, deberán ser actualizadas con los respectivos intereses generados en la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oecc@produce.gob.pe, a efectos de que puedan ser abonados a la cuenta del Ministerio de la Producción.

En dicho contexto, a través de la Resolución Coactiva n.º Ocho (2588-2020-OEC)²⁰, emitida el 19.08.2020, se requirió al señor **SANTOS RUMICHE** y otros, el pago del saldo deudor²¹. Sin embargo, no habrían cumplido con el pago exigido.

De esta manera, se habría configurado la causal de pérdida de fraccionamiento establecida en el numeral 8 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 006-2018-PRODUCE; motivo por cual, sin perjuicio de lo señalado en el acápite 3.1 precedente, es válido el pronunciamiento de la DS-PA que resolvió declarar la pérdida de los beneficios otorgados, entre otros, al señor **SANTOS RUMICHE** y otros, al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo n.º 006-2018-PRODUCE.

De otro lado, sobre la resolución recurrida, corresponde señalar que la misma ha sido expedida cumpliendo con los requisitos de validez del acto administrativo y demás principios del procedimiento administrativo establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG; en tal sentido, dicho acto administrativo no adolece de vicio de nulidad.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal c) del artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 6 de la Resolución Ministerial n.º 236-2019-PRODUCE; el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.º 00356-2022-PRODUCE; el artículo 3 de la Resolución Ministerial n.º 0327-2019-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.º 07-2024-PRODUCE/CONAS-

²⁰ Notificada el 11.09.2020 mediante Cédula de Notificación Personal n.º 00007128-2020-PRODUCE/OEC y Acta de Notificación y Aviso n.º 001810.

²¹ El cual, realizada la actualización de la última cuota de fraccionamiento, ascendía a S/ 171,76.

1CT de fecha 26.02.2024, de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - CONSERVAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral n.º 985-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.04.2023, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **SANTOS RUMICHE VALENCIA** contra de la Resolución Directoral n.º 3574-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.10.2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en el referido acto administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura para los fines correspondientes, previa notificación al señor **SANTOS RUMICHE VALENCIA** y los señores Pablo Rumiche Valencia, Francisco Rumiche Valencia y Lucio Cayo Rumiche Valencia, de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR

Presidente

Primera Área Especializada
Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

ZORAIDA LUCÍA QUISPE ORÉ

Miembro Titular

Primera Área Especializada
Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

**IORELLA GIULLIANA NOYA MAGGIOLO DE
MANRIQUE**

Miembro Suplente

Primera Área Especializada
Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones